



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5347-2005-PHC/TC
LIMA
MANUEL QUISPE CCUYO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Marcelina Rodríguez Berríos contra la resolución de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 290, su fecha 9 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente el hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2005, los señores Manuel Quispe Ccuyo, Rogelia Rojas Torres, Marcelina Rodríguez Berríos, Lourdes Roqui Palomino, Francisco Laguado Choque y Santosa Serrano Retamozo interponen el presente hábeas corpus contra los señores Lourdes Inés Miranda Huamán, Mercedes Vilca Minaya, Elmer Richard Isidro Vilca, Carlos Isidro Vilca, Hilario Huanca, Estaban Núñez Quispe y Marcelino Bendita Calla, alegando que, con fecha 28 de febrero, treinta matones enviados por los demandados ingresaron en el inmueble donde domiciliaban y procedieron a agredirlos con armas punzo cortantes y desalojarlos.
2. Que, si bien la integridad personal es un derecho pasible de protección mediante hábeas corpus, la agresión que sufrieron los demandantes por parte de la turba que los desalojó de su vivienda no puede ser tutelada mediante el presente hábeas corpus, dado que se trata de un acto ocurrido con anterioridad a la interposición de la demanda que se agota en el mismo momento, por lo que, en aplicación del artículo 5º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de que los demandantes mantengan su derecho a recurrir a la vía pertinente, en el ámbito penal o civil, según el caso.
3. Que, respecto del desalojo producido, el cual sería vulneratorio de los derechos posesorios de los demandantes, debe precisarse que la posesión no es un derecho pasible de ser tutelado mediante hábeas corpus, y, como lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en la Norma Suprema, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede con la posesión, que no obstante



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma, careciendo por tanto de protección en sede constitucional, limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos que la ley, a través de los procesos ordinarios, establece.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)